



Expediente: **056070643541**
Radicado: **RE-01545-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/05/2024** Hora: **13:35:06** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01099-2024 del 18 de abril de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **CLAUDIA ELENA ÁLZATE LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.752.043, y **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 98.560.402, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51589, ubicado en la vereda Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia
2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 29 de abril de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-02649-2024 del 10 de mayo de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. **OBSERVACIONES**

3.1. *Para acceder al predio de interés se toma la vía desde el municipio de Rionegro conduce al municipio de El Retiro, hasta el sector Don Diego, desde allí se recorren aproximadamente cuatro kilómetros, hasta llegar a acceso de vía rural hacia la vereda el Chuscal al costado derecho, desde allí se recorre aproximadamente 1.5 kilómetros y al costado izquierdo de la vía se encuentra el ingreso al predio de interés.*

En cuanto al predio donde se ubican los árboles: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles se ubican en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-51589 con PK 6072001000001300577, presenta un área de 13,04 hectáreas, se ubican en zona rural, vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. (Imagen 1)



Imagen 1. Ubicación predio de interés.

3.2. **En relación con el proyecto a desarrollar:**

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes y la información que reposa en la solicitud, en el Plan de Manejo Forestal, y la información presentada en Campo: Licencia de Parcelación en suelo rural, modalidad condominio par el proyecto denominado “Botánico” otorgada mediante la Resolución 1980- de 13 de julio de 2013.

En el numeral 3 de dicha Resolución se indica que el predio objeto del licenciamiento, se encuentra en polígono apto para parcelaciones y cumple con la zonificación de uso definida por el POMCA del Río Negro, y se permite el desarrollo de un total de cincuenta y un (51) lotes o parcelas.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento cincuenta y seis individuos entre especies principalmente nativas y exóticas (Tabla 1.)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Aguadulce	1
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	arrayán	11
Myrtaceae	Myrcianthes rhopaloides	arrayán negro	1
Asteraceae	Verbesina aborea	Camargo	2
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	11
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	28
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	3
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	1
Clusiaceae	Clusia rosacea	Chagualo	8
Asteraceae	Baccharis brachylaenoides	Chilco	3
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	2
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	58
Schrophulariaceae	Buddleja bullata	Gavilan	1
Cunoniaceae	Weinmannia tomentosa	Encenillo	1
Malvaceae	Cordia barbata	Guasimo	9
Caprifoliaceae	Viburnum pichinchense	Pitá	2
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Siete cueros	1
Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	Sibo Silbo	7
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	4
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	1
		Total	156

Tabla 1. Total, de árboles solicitados

En campo se identifica que los árboles enumerados del 159 – 164 y del 166 al 173, conforme el inventario forestal presentado, se ubican en zona de retiro de fuente hídrica que atraviesa el predio, en este punto según lo manifestado por el interesado se tiene la proyección de obra, por lo cual se requiere permiso de ocupación de cauce, trámite que no se ha realizado la gestión aún ante la Corporación, teniendo en cuenta lo anterior estos individuos no se evalúan y no son objeto de autorización.

Así mismo se identificó en campo que los individuos, enumerados 94,98, 99 y 145, se ubican en lindero con predio vecino con FMI 0005496 y PK 6072001000001200111, conforme el Geoportal de la Corporación, para lo cual no se adjuntó la autorización del propietario de dicho predio en la solicitud, en la visita el interesado manifiesta que no se incluyan en la autorización.

En la Tabla No 2 se relacionan los individuos que NO son objeto de evaluación y autorización, que corresponden a un total de 18 individuos, teniendo en cuenta lo anterior los árboles objeto de la autorización corresponden entonces a un total de 138 individuos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	arrayán	0,26	12,00	1
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	8,2	0,10	3
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	7,4	0,15	4
Cunoniaceae	Weinmannia tomentosa	Encenillo	7	0,11	1
Clusiaceae	Clusia rosacea	Chagualo	6	0,16	1
Malvaceae	Cordia barbata	Guasimo	7,5	0,10	2
Caprifoliaceae	Viburnum pichinchense	Pitá	7	0,18	1
Asteraceae	Baccharis brachylaenoides	Chilco	7,8	0,15	2
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	19	0,39	3
		Total			18

Tabla 2. Relación de individuos que no son objeto de aprovechamiento.

En general, los árboles se encuentran aislados sobre áreas en pastos limpios En su mayoría, los árboles de especies exóticas corresponden a individuos adultos con fines maderables que presentan madurez fisiológica y se encuentra en óptimas condiciones para ser aprovechados. Los árboles nativos son individuos juveniles que se han dado gracias a procesos de sucesión vegetal debido a su característica de especies pioneras.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos manejados, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, .

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Algunos de los árboles objeto del aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio. (Imagen 2)

En el predio se encuentra las siguientes zonificaciones:

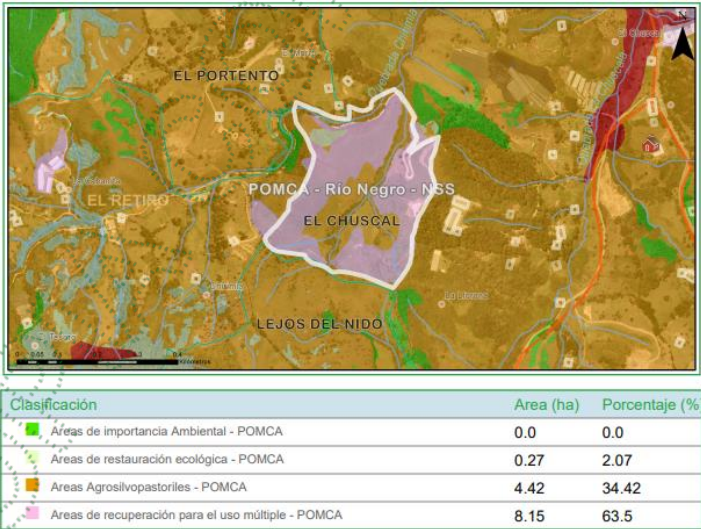


Imagen 3. Determinantes ambiental predio de interés.

Áreas de Restauración Ecológica dentro de la Categoría de Conservación Protección Ambiental: con un área de 0,27 ha, corresponde a un 2,07 % del área, respecto al total. Para las áreas de Restauración Ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran y el otro 30% podrá destinarse a las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos de Cornare anteriormente expuestos. La densidad tanto para vivienda campesina como campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple dentro de la Categoría Uso Múltiple: con mayor área en el predio de 4,42 ha, un porcentaje de 34,42%, y 8,15 ha un porcentaje de 63,5% respectivamente, respecto al área total. La categoría de Uso Múltiple, comprendida en este caso por las subzonas de Áreas

Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique.

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se va desarrollar un proyecto urbanístico, en categoría de condominio, que el predio hace parte del polígono de parcelación establecido por el PBOT del municipio, conforme se manifiesta en Licencia de Parcelación en suelo rural, otorgada mediante la Resolución 1980- de 13 de julio de 2013, se considera que dicho aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Aguadulce	5	0,12	1	0,03	0,02	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	arrayán	4,7	0,22	10	0,69	0,45	Tala
Myrtaceae	Myrcianthes rhopaloides	arrayán negro	9,5	0,22	1	0,19	0,12	Tala
Asteraceae	Verbesina aborea	Camargo	9,5	0,11	2	0,17	0,11	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	8,9	0,19	8	1,31	0,85	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	7,3	0,12	24	1,06	0,69	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	7,3	0,15	3	0,22	0,14	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	8	0,09	1	0,03	0,02	Tala
Clusiaceae	Clusia rosacea	Chagualo	7,5	0,13	7	0,47	0,31	Tala

Asteraceae	Baccharis brachylaenoides	Chilco	6,5	0,13	1	0,05	0,03	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	8,5	0,18	2	0,22	0,14	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	0,14	1	0,49	0,32	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	16	0,29	55	34,06	22,139	Tala
Schrophulariaceae	Buddleja bullata	Gavilan	8	0,37	1	0,44	0,29	Tala
Malvaceae	Cordia barbata	Guasimo	7	0,14	7	0,4	0,26	Tala
Caprifoliaceae	Viburnum pichinchense	Pitá	9	0,17	1	0,11	0,07	Tala
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Siete cueros	7	0,19	1	0,447	0,29	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	Sibo Silbo	6,6	0,16	7	0,62	0,40	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	6,3	0,17	4	0,36	0,23	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	0,75	0,10	1	0,008	0,01	Tala
		Total			138	41,375	26,89	Tala

3.6. especies que no son objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	arrayán	0,26	12,00	1	0,34	0,22	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	8,2	0,10	3	0,43	0,28	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	7,4	0,15	4	0,31	0,20	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia tomentosa	Encenillo	7	0,11	1	0,04	0,03	Tala
Clusiaceae	Clusia rosacea	Chagualo	6	0,16	1	0,07	0,05	Tala
Malvaceae	Cordia barbata	Guasimo	7,5	0,10	2	0,08	0,05	Tala
Caprifoliaceae	Viburnum pichinchense	Pitá	7	0,18	1	0,11	0,07	Tala
Asteraceae	Baccharis brachylaenoides	Chilco	7,8	0,15	2	0,17	0,11	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	19	0,39	3	3,41	2,217	Tala
		Total			18	4,96	3,22	

3.7. Registro Fotográfico:



Imagen 3 Individuos a intervenir

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51589, ubicado en la vereda Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Aguadulce	1	0,03	0,02	0,0000009	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	arrayán	10	0,69	0,45	0,0000153	Tala

Myrtaceae	Myrcianthes rhopaloides	arrayán negro	1	0,19	0,12	0,0000040	Tala
Asteraceae	Verbesina aborea	Camargo	2	0,17	0,11	0,0000013	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	8	1,31	0,85	0,0000226	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	24	1,06	0,69	0,0000289	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	3	0,22	0,14	0,0000055	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	1	0,03	0,02	0,0000007	Tala
Clusiaceae	Clusia rosacea	Chagualo	7	0,47	0,31	0,0000113	Tala
Asteraceae	Baccharis brachylaenoides	Chilco	1	0,05	0,03	0,0000014	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	2	0,22	0,14	0,0000057	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	0,49	0,32	0,0000065	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	55	34,06	22,139	0,0004011	Tala
Schrophulariaceae	Buddleja bullata	Gavilan	1	0,44	0,29	0,0000109	Tala
Malvaceae	Cordia barbata	Guasimo	7	0,4	0,26	0,0000108	Tala
Caprifoliaceae	Viburnum pichinchense	Pitá	1	0,11	0,07	0,0000024	Tala
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Siete cueros	1	0,447	0,29	0,0000128	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	Silvo silvo	7	0,62	0,40	0,0000174	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	4	0,36	0,23	0,0000105	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	1	0,008	0,01	0,0000090	Tala
		Total	138	41,375	26,89	0,0005790	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0005790 hectáreas.

4.3. El aprovechamiento inicialmente se solicitó por ciento cincuenta y seis individuos, que se encuentran dispersos por el predio de interés, en campo se identificó lo siguiente:

En campo se identifica que los árboles enumerado del 159 – 164 y del 166 al 173, conforme el inventario forestal presentado, se ubican en zona de retiro de fuente hídrica que atraviesa el predio, en este punto según lo manifestado por el interesado se tiene la proyección de obra, por lo cual se requiere permiso de ocupación de cauce, trámite que no se ha realizado la gestión aún ante la Corporación, teniendo en cuenta lo anterior estos individuos no se evalúan y no son objeto de autorización. (Tabla 2.)

Así mismo se identificó en campo que los individuos, enumerados 94,98, 99 y 145, se ubican en lindero con predio vecino con FMI 0005496 y PK 6072001000001200111, conforme el Geoportal de la Corporación, para lo cual no se

adjuntó la autorización del propietario de dicho predio en la solicitud, en la visita el interesado manifiesta que no se incluyan en la autorización. (Tabla 2.)

4.4. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5. En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple dentro de la Categoría Uso Múltiple: con mayor área en el predio de 4,42 ha, un porcentaje de 34,42%, y 8,15 ha un porcentaje de 63,5% respectivamente, respecto al área total.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE- 04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas La categoría de Uso Múltiple, comprendida en este caso por las subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique.

Teniendo en cuenta que tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se va desarrollar un proyecto urbanístico, en categoría de condominio, que el predio hace parte del polígono de parcelación establecido por el PBOT del municipio, conforme se manifiesta en Licencia de Parcelación en suelo rural, otorgada mediante la Resolución 1980- de 13 de julio de 2013, se considera que dicho aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.6. Por el predio discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.7. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.8. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En campo se identifica que los árboles enumerado del 159 – 164 y del 166 al 173, conforme el inventario forestal presentado, se ubican en zona de retiro de fuente hídrica que atraviesa el predio, en este punto según lo manifestado por el interesado se tiene la proyección de obra, por lo cual se requiere permiso de ocupación de cauce, trámite que no se ha realizado la gestión aún ante la Corporación, teniendo en cuenta lo anterior estos individuos no se evalúan y no son objeto de autorización hasta tanto cuenten con la respectiva autorización de cauce

En este mismo sentido, se identificó en campo que los individuos, enumerados 94,98, 99 y 145, se ubican en lindero con predio vecino con FMI 0005496 y PK 6072001000001200111, conforme el Geoportal de la Corporación, para lo cual no se adjuntó la autorización del propietario de dicho predio en la solicitud, en la visita el interesado manifiesta que no se incluyan en el actual trámite ambiental

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02649-2024 del 10 de mayo de 2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento treinta y ocho (138) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **CLAUDIA ELENA ÁLZATE LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.752.043, y **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51589, ubicado en la vereda Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	1	0,03	0,02	0,0000009	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	arrayán	10	0,69	0,45	0,0000153	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	arrayán negro	1	0,19	0,12	0,0000040	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina aborea</i>	Camargo	2	0,17	0,11	0,0000013	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	8	1,31	0,85	0,0000226	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	24	1,06	0,69	0,0000289	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	0,22	0,14	0,0000055	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,03	0,02	0,0000007	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosacea</i>	Chagualo	7	0,47	0,31	0,0000113	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis brachylaenoides</i>	Chilco	1	0,05	0,03	0,0000014	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	2	0,22	0,14	0,0000057	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,49	0,32	0,0000065	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	55	34,06	22,139	0,0004011	Tala
Schrophulariaceae	<i>Buddleja bullata</i>	Gavilan	1	0,44	0,29	0,0000109	Tala
Malvaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guasimo	7	0,4	0,26	0,0000108	Tala
Caprifoliaceae	<i>Viburnum pichinchense</i>	Pitá	1	0,11	0,07	0,0000024	Tala
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Siete cueros	1	0,447	0,29	0,0000128	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	7	0,62	0,40	0,0000174	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	4	0,36	0,23	0,0000105	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	1	0,008	0,01	0,0000090	Tala
		Total	138	41,375	26,89	0,0005790	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51589, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 017-51589	-75	27	5,635	6	7	22,023	2165

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **CLAUDIA ELENA ÁLZATE LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.752.043, y **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51589, ubicado en la vereda Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia, de acuerdo con lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	arrayán	0,26	12,00	1	0,34	0,22	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	8,2	0,10	3	0,43	0,28	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	7,4	0,15	4	0,31	0,20	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	7	0,11	1	0,04	0,03	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosacea</i>	Chagualo	6	0,16	1	0,07	0,05	Tala
Malvaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guasimo	7,5	0,10	2	0,08	0,05	Tala
Caprifoliaceae	<i>Viburnum pichinchense</i>	Pitá	7	0,18	1	0,11	0,07	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis brachylaenoides</i>	Chilco	7,8	0,15	2	0,17	0,11	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	19	0,39	3	3,41	2,217	Tala
		Total			18	4,96	3,22	

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **CLAUDIA ELENA ÁLZATE LOPERA** y **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar $(56 \times 3 = 168 + 82 \times 4 = 328)$ **496 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresp (Aniba perutilis), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera

(Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuiyana), Cabuyo (Eschweilera antioquiensis), Caunce (Godoya antioquiensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$11.656.992) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 496 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a los señores **CLAUDIA ELENA ÁLZATE LOPERA** y **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epífitas deberán ser

cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo primero. INFORMAR que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a los señores **CLAUDIA ELENA ÁLZATE LOPERA** y **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **CLAUDIA ELENA ÁLZATE LOPERA** y **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, velas, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales

Parágrafo primero. INFORMAR al usuario que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024

Parágrafo segundo. INFORMAR que el incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

Parágrafo tercero. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los señores **CLAUDIA ELENA ÁLZATE LOPERA** y **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

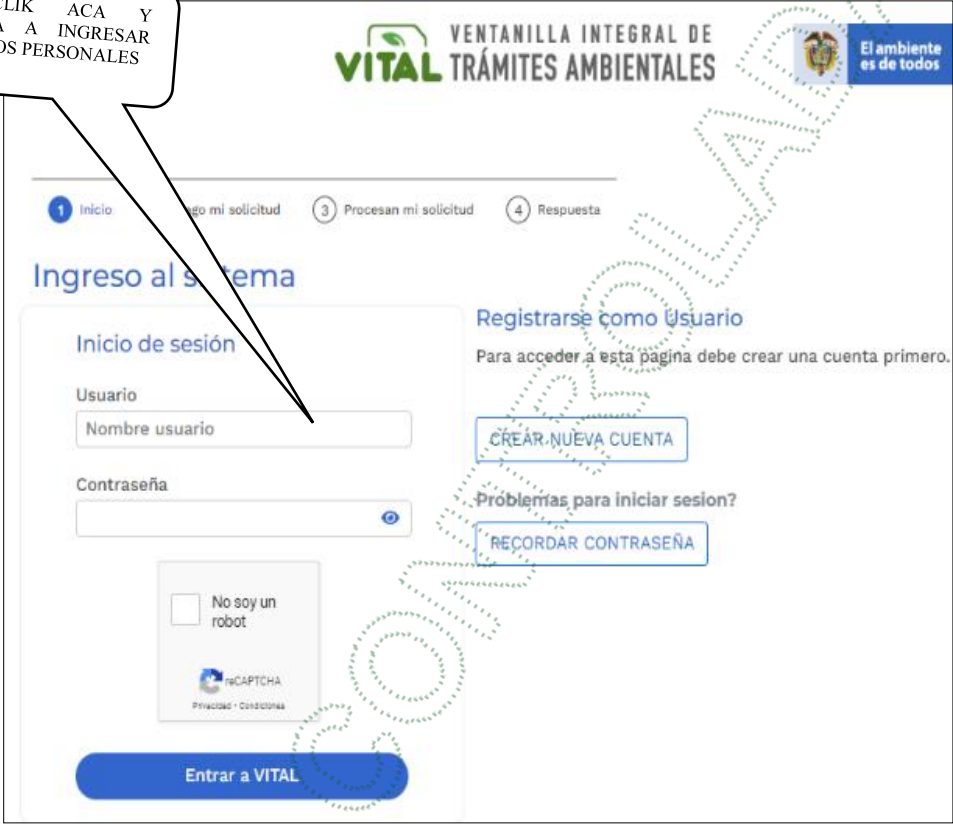
Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran

movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS PERSONALES



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **CLAUDIA ELENA ÁLZATE LOPERA** y **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070643541

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural-

Fecha: 14-05-2024

